

	PAGINA		PAGINA
Orden de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.037, 8.350, 8.352, 8.353, 8.354, 9.061, 9.062, 9.063, 9.088, 9.089, 9.093, 9.094, 9.100 y 13.109, interpuestos por don José Lanza Abascal y otros contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961	9246	Orden de 15 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz.	9247
Orden de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativo números 10.024, 10.026, 10.040, 10.045, 10.053 y 10.054 interpuestos por doña Lucia Lacámara Martínez y otros contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1961.	9246	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Decreto 1703/1965, de 28 de junio, por el que se reconoce a la Delegación Nacional de Sindicatos personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de los fines generales de la Organización Sindical.	9233

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Notas hispano-francés de 21 de mayo y 1 de junio de 1965, modificando el anejo I del Acuerdo Complementario de 25 de enero de 1961 relativo a los trabajadores fronterizos.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministro de Negocios Extranjeros y tiene la honra de acusar recibo de su Nota número 2.979, de 21 de mayo de 1965, que dice lo siguiente:

«El Ministro de Negocios Extranjeros saluda atentamente a la Embajada de España y se refiere al canje de cartas del 3 de julio de 1964, relativo a la modificación del anejo I del Acuerdo Complementario de 23 de enero de 1961, referente a los trabajadores fronterizos.—El Ministerio tiene el honor de proponer a la Embajada la inclusión del Municipio de Villefranque (cantón d'Ustaritz) en la lista de los Municipios franceses que se acompañaba al citado canje de cartas.—El Ministerio agradecería a la Embajada tuviera a bien comunicarle si esta propuesta cuenta con la conformidad del Gobierno del Estado español.—En caso afirmativo, la presente Nota y la contestación de la Embajada serían consideradas como constitutivas de un acuerdo entre los dos Gobiernos.—El Acuerdo así concluido entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a la respuesta de la Embajada.»

La Embajada se complace en comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que el Gobierno del Estado Español acepta las proposiciones formuladas más arriba. En consecuencia, el Municipio de Villefranque será incluido dentro de la zona fronteriza francesa establecida por el canje de cartas de 3 de julio de 1964 de la siguiente manera:

Zona fronteriza francesa

I.—Departamento de los Bajos Pirineos.

- A) Distrito de Bayona.
- h) Cantón d'Ustaritz.

3. Villefranque.

El Acuerdo así concluido entrará en vigor el 1 de julio de 1965.

La Embajada de España aprovecha esta ocasión para renovar al Ministerio de Negocios Extranjeros las seguridades de su más alta consideración.—El Embajador de España, Conde de Casa Miranda.

El texto que antecede es copia fiel de los originales que obran en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1964.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se dan normas sobre declaraciones de haberes de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Excelentísimos señores:

Publicada la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y haciendo uso de las facultades concedidas en la disposición final decimotercera de la misma,

Este Ministerio ha estimado oportuno dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Declaraciones de haberes

1.º Los funcionarios que en la actualidad pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas relacionados en el anexo del Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, o a los que con posterioridad se les fije coeficiente y que además perciban sueldos por razón de su pertenencia al mismo con cargo al capítulo 100, artículo 110, de los Presupuestos Generales del Estado, están obligados a declarar con arreglo a modelo (anexo I), todas las cantidades devengadas durante el año 1964 por cada uno de los conceptos retributivos que integran y definen el derecho económico del funcionario según su situación administrativa y puesto de trabajo en 31 de diciembre de dicho año.

2.º Las declaraciones deberán extenderse utilizando la máquina de escribir y por ejemplar duplicado, de los que conservará uno el interesado y remitirá el otro a la Jefatura, Sección o Servicio de Personal del Cuerpo o Escala a que pertenezca el declarante. No obstante las que correspondan a funcionarios de los Cuerpos Generales se remitirán al Ministerio al que pertenecían en 31 de diciembre de 1964. En cuanto a los integrados en el Cuerpo de Subalternos, se remitirán al Ministerio en que están prestando servicios.

3.º En el apartado A) de esta declaración se consignará el nombre del Cuerpo por el que se declara y a cuyas retribuciones se refiere, a continuación del nombre del Ministerio del que depende el Cuerpo y cualquiera que sea el Departamento ministerial en el que prestó sus servicios el funcionario. Además del nombre y apellidos, número del Registro de Personal y número del documento nacional de identidad del declarante, se anotará el destino y la ciudad y provincia en la que esté destinado, entendiéndose por destino el Centro u Organismo en el que presta sus servicios según la relación contenida en el anexo III de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1964 y 11 de junio de 1965.

4.º Cuando el funcionario haya pertenecido o pertenezca en la actualidad a otros Cuerpos, y cualquiera que sea su situación administrativa en los mismos, los relacionará en el apartado B) del modelo de declaración, reservando el primer renglón para el Cuerpo al que perteneció en primer lugar, siguiendo esta norma de antigüedad al relacionar los demás, sin consignar aquel a que en la actualidad se pertenece por haberlo ya declarado en el apartado A).